

REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALENQUE.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: j) "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.
- Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3 señala: *Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.*

Que, en el inciso tercero del artículo 3 de la ley ibídem determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el 29 de diciembre de 2016, se expidió el acuerdo ministerial No MDT-2016- 0306 del Ministerio del Trabajo, en el cual acuerda expedir la reforma a la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el art. 4 de la Ordenanza que regula la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, que determina los puestos en los organismos creados mediante acto normativo por el Concejo Municipal; se ubican en el nivel profesional, Rol del puesto Nivel 2: Servidor Público 3, la remuneración mensual unificada es de USD. 986,00.

Que, el artículo 30, de la Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Palenque señala que: Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Palenque; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, con fecha 29 de enero de 2024 mediante Memorando Nro. 002-SE- CCPDP-2024-M, presenta a la Presidenta del CCPD-P, el Proyecto del Reglamento Interno que regula la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos del consejo cantonal de protección de derechos del cantón palenque.

Que, con fecha 31 de enero de 2024 mediante Memorando N° SLIR-AF-004-CCPD-P-2024, la Administradora Financiera emite su informe financiero favorable referente al Proyecto que fija las escalas remunerativas, indicando que es procedente y que se ajusta al presupuesto participativo aprobado para el año 2024.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALENQUE.

Art. 1.- Se establece la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Palenque, en concordancia con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015 y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306 del 29 de marzo del 2016.

Art. 2.- En la estructura Orgánica del CCPD de Palenque se incorpora los siguientes niveles, roles de los puestos y escalas remunerativas:

NIVEL	DENOMINACIÓN DE PUESTO Y ROL DE PUESTO	GRADO	R.M.U	
PROFESIONAL	Nivel 3: Coordinador/a de Área / Servidor Público 4 / Analista 3	10	1086,00	
	Nivel 2: Servidor Público 3 / Analista 2 Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológico	9	986,00	
	Nivel 1: Servidor Público 2 / Analista 1 Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológico	8	901,00	
No Profesional	Servidor Público 1 Asistente Técnico de Apoyo Administrativo	7	817,00	
	Servidor Público de Apoyo 4 Asistente de Apoyo Administrativo 4	6	733,00	
	Servidor Público de Apoyo 3 Asistente de Apoyo Administrativo 3	5	675,00	
	Servidor Público de Apoyo 2 / Asistente de Apoyo Administrativo 2	4	622,00	
	Servidor Público de Apoyo 1 / Asistente de Apoyo Administrativo 1	3	585,00	
	Operativo	Servidor Público de Servicios 2 / Asistente Administrativo 2	2	553,00
		Servidor Público de Servicios 1 / Asistente Administrativo 1	1	527,00
Relación de siglas según el grado:				
NE: Nivel Ejecutivo				
NL: Nivel Legislativo				
ND: Nivel Directivo				

Art. 3.- La denominación de puestos de los niveles directivos, y el rol del puesto de los niveles Profesional y No Profesional señalados en la clasificación que antecede, rigen a partir de 01 de febrero del 2024, reemplazando a los grados determinados en la Escala Nacional para las y los servidores de carrera y la escala de nivel jerárquico superior para las y los servidores de libre nombramiento y remoción.

Art. 4.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos en artículo 2 del presente Reglamento, son límites máximos que, según el nivel y el rol del puesto no deberán superar.

Art. 5.- Si los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALENQUE, fueren superiores a los techos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a) Los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, se ajustará a partir del 1 de febrero del 2024 con los valores determinados en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- b) Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, siempre que los mismos hayan sido establecidas legalmente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos, todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- c) Los contratos de servicios ocasionales que celebre el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Palenque, se sujetarán a las escalas fijadas en este Reglamento según el grupo ocupacional en el que se requiera la necesidad temporal.

Art. 6.- Disponer al Administrador/a Financiero/a para que emita las acciones de personal respectivas de conformidad al Art. 21 y 22 del Reglamento General a la ley Orgánica del Servicio Público, dichos cambios y movimientos, revalorizaciones y reclasificaciones se basarán en el sustento técnico como el manual de valoración y descripción de puestos, matriz de Asignación del distributivo de puestos y el/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá optimizar el personal en caso de ser necesario internamente mediante cambios y movimientos realizando el análisis del perfil del puesto versus el perfil del candidato.

Art. 7.- De la aplicación de la presente Resolución, encárguese el/la Secretario/a Ejecutivo/a y el/la Administrador/a Financiero/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Palenque.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento rige para las y los servidores, bajo el Régimen de la LOSEP del CCPD del Cantón Palenque quedando facultadas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a y el/la Administrador/a Financiero/a, para realizar todos los procedimientos administrativos, técnicos y financieros necesarios para la ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA. - El Administrador/a Financiero/a una vez implementada los productos antes señalados, podrá realizar los respectivos concursos de méritos y oposición de los cargos que se creen y que estén financiados en los siguientes ejercicios fiscales.



TERCERA. - De conformidad con el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece la prohibición de participar en los concursos de méritos y oposición, a los ciudadanos y ciudadanas que mantengan litigios legales o causas administrativas con el GAD Municipal y el CCPD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la LOSEP contempladas dentro del Nivel Directivo del CCPD del Cantón Palenque, cuya escala implique un incremento salarial, dadas las actuales circunstancias presupuestarias, estas se aplicarán cuando las condiciones económicas mejoren o a partir del 1 de enero de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Resolución Administrativa No003-CCPD-P -2022 de 30 de septiembre de 2022 y todas aquellas disposiciones que contravengan a las determinadas en el presente Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y de conformidad a la disposición final del acuerdo Ministerial No MDT- 2015-0060, de fecha 26 de marzo del 2015, se aplicará en el CCPD del Cantón Palenque a partir del 01 de febrero de 2024, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y la página web de la Institución.

DADO Y FIRMADO EN LA DESPACHO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON PALENQUE, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Lcda. Yolanda Patricia Villa Saldaña
PRESIDENTA DEL CCPD PALENQUE

Lcdo. Darlyn Leonardo Peñafiel Alvarez
SECRETARIO DEL EJECUTIVO



CERTIFICO: Que el **REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALENQUE.** fue discutida, analizada y aprobada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón PALENQUE, en la sesión Ordinaria Celebrada el día 05 de febrero del 2024.

Palenque, 06 de febrero del 2024.

Lcdo. Darlyn Leonardo Peñafiel Alvarez

SECRETARIO DEL EJECUTIVO

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALENQUE